



**"CENTRO DE CONCILIACIÓN REGIONAL ORDEN Y PROGRESO - CEPRO"**

AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1946-2013-JUS/DGDP-DCMA.  
JR. JOSE LARREA Y LOREDO N° 637 - HUARAZ. Teléfono N° 943751872

EXP. N° 028- 2015.

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**  
**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 033- 2015.**

En la ciudad de Huaraz, siendo las diez de la mañana con treinta minutos del día viernes veinticuatro de abril del año 2015, ante mi PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31673831 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 3736, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante CONSORCIO I.E. TEOFILO MAGUINA CUEVA, representado por PABLO EFREN GARCIA VARGAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32298682 con domicilio en Calle principal S/N del casejo de Pichu Quenhuaragra del distrito de San Marcos de la Provincia de Huari, Departamento de Ancash, y la parte invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, debidamente representado por su Procurador Público ADRIÁN FIDEL SÁNCHEZ VALDEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25510807, acreditado mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2015-MDSM/HRI/A, de fecha 05 de enero del 2015, con domicilio en Jirón Progreso N° 332, Plaza de Armas del Distrito de San Marcos, de la Provincia de Huari, Departamento de Ancash, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

La parte solicitante manifiesta en su escrito de solicitud que, mediante contrato N° 464-2013-MDSM/A de fecha 26 de noviembre del 2013 y como consecuencia de la licitación pública N° 037-2013-MDSM-CE se suscribió el contrato de ejecución de la obra "Elaboración de expediente Técnico y ejecución de la obra: Ampliación e

Centro de Conciliación "ORDEN Y PROGRESO"  
PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES  
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 3736  
Acreditado Reg. N° 927

Implementación del Complejo Educativo de la I.E. N° 86385 Teófilo Maguñá Cueva del Centro Poblado de Carhuayoc, Distrito de de San Marcos, Huari, Ancash, cuya ejecución se inició con fecha 02 de setiembre del 2014, por haberse demorado en aprobar el expediente Técnico entregado por su representado, toda vez, la modalidad de contratación fue por concurso –oferta.



El plazo de ejecución de la obra fijada en el contrato era de 360 días calendario, cuya fecha de culminación de la referida obra estaba prevista para el 27 de agosto del presente año, resulta sin embargo, que mediante carta notarial de fecha 12 de marzo del presente año, su representada se ha visto obligada a resolver el contrato, por existir razones justificadas para ello.

La situación de la obra en la actualidad se encuentra paralizado con COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN NOTARIAL, carta N° 021.2015/CIETMC, de fecha 12 de marzo del 2015, registro N° G016342-7-15, carta notarial N° 072- Entregado mediante acta de constatación Física e inventario de materiales con fecha 25 de marzo del 2015, con un avance físico acumulado de 37% al 06 de marzo del 2015.

Durante la ejecución de la obra su representada ha presentado las valorizaciones N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, de los cuales se le han abonado y pagado solo las valorizaciones 01 y 02, sin incluir los reajustes y en el caso de las valorizaciones 03, 04 y 05 la entidad no ha cumplido con el pago oportuno y dentro del plazo de ley, motivo por el cual, se requirió cumplimiento sin respuesta alguna hasta la fecha, pero además sin que se haya cumplido con el pago de las mismas.

Con relación a las pretensiones sobre el pago y las valorizaciones y el respectivo reajuste, esta se encuentra amparada en el hecho que su representada ha presentado las valorizaciones nros. 03, 04, 05 y 06 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2014, y de los meses enero y febrero del año 2016, sin que la entidad haya observado dichas valorizaciones, menos aun dispuesto el pago correspondiente, de lo que se colige que las valorizaciones estuvieron bien planteadas y lo que falta es la efectivización de dichos pagos.

Así mismo respecto al pago de los reajustes de las valorizaciones 1 y 2, corresponde también que se le pague, por cuanto dichas valorizaciones no se incluyeron los reajustes, pensando hacerlos con la liquidación de la obra, de modo que al haberse resuelto el contrato correspondió que en esta ocasión la entidad cumpla con dicho pago.

Centro de Conciliación "ORDEN Y PROGRESO" 2  
PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES  
Conciliadora Entendimiento Reg. N° 3736  
Abogado Reg. N° 927



De igual modo, con relación al pago de los intereses legales, según la ley de Contrataciones de Estado y de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia en estos temas toda deuda genera intereses legales, de modo que los ajustes no pagados así como las valorizaciones impagas están generando intereses legales, las que se han calculado hasta el día de hoy, por lo que esto seguirá incrementando en la medida que no se cumpla con el pago efectivo.

Con relación al pago de la indemnización correspondiente, en efecto, según el contrato suscrito, su representada hubiera obtenido una rentabilidad o ganancia del orden de S/. 594 760.20 nuevos soles, de los cuales en las valorizaciones presentadas a la entidad se han incluido las utilidades por el total de S/. 220 062.75 que corresponde al 37% que representa la ejecución de la obra, existiendo por lo tanto una utilidad que se deja de cobrar como consecuencia de la resolución del contrato por causa imputable al deudor, la misma que asciende a la suma de S/. 374 701.45, lo que representa el lucro cesante del saldo de obra por ejecutar.

Precisan que el requerimiento efectuado para que la entidad cumpla con el pago de las valorizaciones presentadas no han sido contestadas, tampoco han realizado algún tipo de observación, de lo que se colige que dichas valorizaciones se encuentran aprobadas.

Con relación a la valorización N° 06, esta representa un deductivo.

Señala en un otro si que se reserva el derecho de ampliar la cuantía de sus pretensiones respecto a los intereses legales, toda vez, que sólo se ha liquidado hasta la fecha y de no llegar a un acuerdo conciliatorio esta se irá incrementando.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

La parte solicitante CONSORCIO I.E. TEOFILO MAGUIÑA CUEVA, representado por PABLO EFRÉN GARCÍA VARGAS, requiere que la parte invitada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, le haga efectivo el pago de S/. 1 944,940.73 (Un millón Novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta con 73/100 Nuevos Soles) por los siguiente conceptos.

1. pago de la suma de S/. 46,012.21 (cuarenta y seis mil doce con 21/100 Nuevos Soles) por concepto de reajuste según la formula polinómica correspondiente a la valorización N° 01.
2. pago de la suma de S/. 37,460.70 (treinta y siete mil cuatrocientos sesenta con 70/100 Nuevos Soles), por concepto de reajuste según la fórmula Polinómica correspondiente a la valorización N° 02.

3

Centro de Conciliación "ORDEN Y PROGRESO"  
PATRICIA AMALIA GAMARA BENITES  
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 3736  
Abogado Reg. N° 27

3. pago de la suma de S/. 1, 303,608.20 (un millón trescientos tres mil seiscientos ocho con 20/100 Nuevos Soles), por concepto de la valorización N° 03 más los reajustes de acuerdo a la fórmula polinómica.

4. pago de la suma S/. 397,438.23 (trescientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y ocho con 23/100 Nuevos Soles) por concepto de la valorización N° 04, más los reajustes.

5. pago de la suma S/. 191, 654,91 (ciento noventa y un mil seiscientos cincuenta y cuatro con 91/100 Nuevos Soles) por concepto de la valorización N° 05, más reajustes.



El pago de la suma ascendente a S/. 19,599.86 (diecinueve mil quinientos noventa y nueve con 86/100 Nuevos Soles) por concepto del valor de los materiales en campo, según el inventario realizado el día 25 de marzo del 2015 con los funcionarios de la entidad.

El pago de la suma ascendente a S/. 374,701.45 (trescientos setenta y cuatro mil setecientos uno con 45/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante) por las utilidades dejadas de percibir como consecuencia de la resolución del contrato imputable a la Municipalidad Distrital de San Marcos.

El pago de la suma de S/. 1,200.00 (mil doscientos con 00/100 Nuevos soles) por gastos notariales como consecuencia de la realización de la verificación e inventario posterior a la resolución del contrato.

El pago de la suma de S/. 10, 305,68 (diez mil trescientos cinco con 68/100 Nuevos Soles) por concepto de los intereses legales generados de las valorizaciones y reajustes impagos.

El pago de la suma de S/. 175,205.00, por concepto del pago por elaboración del expediente técnico que fue entregado oportunamente y aprobado por la entidad.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.-** Las partes acuerdan que, entendiéndose que el contrato se encuentra resuelto, todas las pretensiones se pagarán el 14 de agosto del año 2015, ascendiendo todas a un total de S/. 2, 173,815.73 (Dos millones ciento setenta y

4  
Centro de Conciliación "ORDEN Y PROGRESO"  
PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES  
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 3736  
Abogada Reg. N° 937

tres mil ochocientos quince y 73/100 Nuevos Soles), como se detalla a continuación.

1. Por concepto del pago de valorizaciones con reajustes de fórmula polinómica (Valorización 3, 4, 5 y 6) y reajustes de las valorizaciones 1 al 6), ambas partes reconocen el pago de la suma de S/. 1, 944,940.73 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y 73/100 Nuevos Soles), que efectuará la parte invitada, a la parte solicitante.

Por el valor de los materiales en campo según inventario del 25 de marzo del 2015, ambas partes reconocen que la suma a pagar es de S/. 15.000.00 (Quince mil y 00/100 Nuevos Soles), que efectuará la parte invitada, a la parte solicitante.

3. Por concepto de indemnización de daños y perjuicios ambas partes acuerdan el pago de S/. 37, 400. 00 (treinta y siete mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), que efectuará la parte invitada, a la parte solicitante.

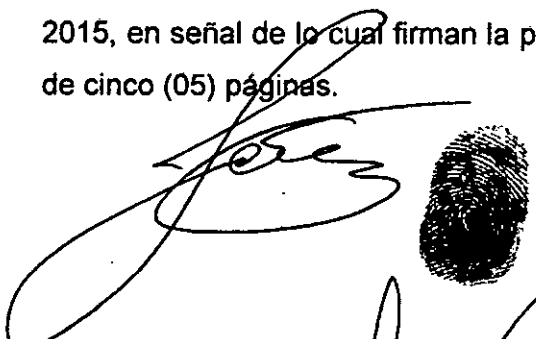
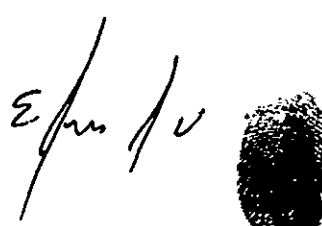
4. Por concepto de gastos notariales ambas partes acuerdan el pago de S/. 1200.00 (Mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles), que efectuará la parte invitada, a la parte solicitante.

5. Por concepto de intereses legales generados de las valorizaciones y reajustes impagos, ambas partes acuerdan la no exigencia o pago de los mismos, no teniendo nada que reclamarse al respecto.

6. Por concepto de pago por elaboración del expediente técnico, entregado y aprobado, ambas partes acuerdan el pago de S/. 175,205.00 (ciento setenta y cinco mil doscientos cinco y 00/100 Nuevos Soles), que efectuará la parte invitada, a la parte solicitante.

**Segundo.-** Ambas partes manifiestan que no quedan conceptos pendientes de pago, respecto al contrato resuelto.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día viernes veinticuatro de abril del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 033-2015, la misma que consta de cinco (05) páginas.

Centro de Conciliación "ORDEN Y PROGRESO"

  
PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES  
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 3736  
Abogado Reg. N° 927